

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto “Por el cual se extiende la vigencia de algunos reglamentos aplicables a los sectores de hidrocarburos, biocombustibles y minería”.

Fecha de inicio de publicación: 12 de Diciembre de 2018

Fecha fin de publicación: 17 de Diciembre de 2018

Solicitantes: Yolanda Patiño Chacón
Oficina Asesora Jurídica

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Foros/
- Aviso en Home/portal Web MME

Medios de recepción comentarios: Correo. pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24067504&idLbl=Listado+de+Foros+de+Diciembre+De+2018>



Listado de Foros de Diciembre De 2018

Se extiende vigencia de algunos reglamentos del sector

Sector General

Fecha Inicio 12 de diciembre de 2018

Fecha Fin 17 de diciembre de 2018

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, se publica para participación ciudadana el proyecto de Decreto "Por el cual se extiende la vigencia de algunos reglamentos aplicables a los sectores de hidrocarburos, biocombustibles y minería". Con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento Propuesto

Proyecto de Decreto ["Por el cual se extiende la vigencia de algunos reglamentos aplicables a los sectores de hidrocarburos, biocombustibles y minería"](#).

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de Decreto deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el [formulario para recepción de comentarios](#), el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo lunes 17 de diciembre de 2018.

Documentos adicionales

- [Memoria Justificativa](#)

Ilustración 1 Divulgación: MinMinas/Atención al Ciudadano/Foros/



Se extiende vigencia de algunos reglamentos del sector

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por...
miércoles 12 de diciembre de 2018, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: General

Ilustración 2 Divulgación: Aviso en Home/portal Web MME otras noticias

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para hacer comentarios al Documento en Discusión Proyecto de Decreto ***“Por el cual se extiende la vigencia de algunos reglamentos aplicables a los sectores de hidrocarburos, biocombustibles y minería”***. Se recibieron dos (2) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- correo pciudadana@minminas.gov.co
- Sección comentarios del foro

Comentario 1

De: Carlos Alberto Mateus H.

Fecha: lunes, 17 diciembre de 2018 a las 17:12

Asunto: Se extiende vigencia de algunos reglamentos del sector.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos-Minería	
Proyecto:		Proyecto de Decreto "Por el cual se extiende la vigencia de algunos reglamentos aplicables a los sectores de hidrocarburos, biocombustibles y minería"	
Fecha inicio:		12/12/2018	
Fecha fin:		17/12/2018	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario: 2018-12-			
Nombre de la empresa o interesado:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Vigencia del decreto Unico 1073 de 2016 del MME	Artículo 2, Página 2 del proyecto en Consulta	Es necesio extender la vigencia del decreto 1073 de 2016, por lo que estamos de acuerdo con la redacción propuesta en el articulo 2 del proyecto en consulta
2			
3			

Nota: Si desea anexar algun documento adicional, por favor enviarlo al correo pciudadana@minminas.gov.co

Comentario 2



De: Olga Patricia Susa Cruz

Fecha: mar., 18 dic. 2018 a las 0:19

Asunto: Observaciones Proyecto Acto Administrativo

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos-Minería	
Proyecto:		Proyecto de Decreto "Por el cual se extiende la vigencia de algunos reglamentos aplicables a los sectores de hidrocarburos, biocombustibles y minería"	
Fecha inicio:		12/12/2018	
Fecha fin:		17/12/2018	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		17/12/2018 0:00	
Nombre de la empresa o interesado:		Superintendencia de Industria y Comercio	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:		Bogotá	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Por el cual se extiende la vigencia de algunos reglamentos aplicables a los sectores de hidrocarburos, biocombustibles y minería	Resolución 90902 de 2013	La definición de la vigencia de dicho reglamento técnico debió obedecer a un estudio de impacto que determinara su continuidad.
2	Por el cual se extiende la vigencia de algunos reglamentos aplicables a los sectores de hidrocarburos, biocombustibles y minería	Artículo 1	<p>El artículo 1 de dicho proyecto de decreto señala que este acto administrativo extenderá la vigencia de la Sección 2, Subsección 2.3 del Decreto Único 1073 de 2015.</p> <p>Esta subsección recoge unas normas de los Decreto 1521 de 1998 conforme con las cuales el Ministerio de Minas y Energía trasladó a la SIC la competencia para verificar los surtidores de combustibles en las estaciones de servicio, disposiciones con base en las cuales la Entidad efectuó control durante muchos años en materia de metrología legal.</p> <p>Con la expedición del Decreto 4886 de 2011 y del Decreto 1595 de 2015, la SIC tuvo competencias para regular la metrología legal en Colombia y para establecer los requisitos metroológicos de los instrumentos de medición. Conforme con estas atribuciones, la SIC expidió la Resolución 77507 de 2016, reglamento técnico metroológico aplicable a surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos.</p> <p>Con la expedición de dicha resolución, fueron derogados de manera tácita las disposiciones del Decreto 1521 de 1998. En anteriores oportunidades, hemos insistido a este Ministerio sobre la necesidad de derogar esas disposiciones de manera expresa para evitar confusiones. Sin embargo, a la fecha continúan incorporadas al Decreto 1073 de 2015.</p> <p>Por otro lado, existen otras normas que para la época en que fueron expedidas, asignaban unas funciones a la SIC, las cuales hoy en día no nos corresponden. Por tal motivo, también es necesario derogar o modificar dichas regulaciones, pues a la fecha tales funciones no son de nuestra competencia.</p> <p>Los artículos del asunto, son los siguientes:</p>
3			<p>DE LAS PLANTAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES</p> <p>"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.40. Obligación de mantener la calibración de todas las unidades de medida. Es responsabilidad de las plantas de abastecimiento mayoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo, mantener en todo tiempo debidamente calibradas las unidades de medida de sus equipos de entrega de combustibles. Para este fin el recipiente utilizado en la calibración deberá estar debidamente certificado por el Centro de Control y Calidad y Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio o quien haga sus veces u otra entidad debidamente acreditada ante el Ministerio de Minas y Energía. Este verificará periódicamente por medio de sus funcionarios o de quien delegue, que dicha calibración se ajuste a los parámetros del presente Decreto." (Decreto 283 de 1990, art. 44)</p> <p>Esta norma asignaba a la SIC la competencia para certificar patrones, que si bien en 1990 podía tener, hoy en día ya no resulta aplicable. Tal disposición se da en el contexto de las plantas mayoristas sobre las cuales no tenemos competencia para verificar metrologicamente, pues únicamente lo hacemos en las EDS donde llegan los consumidores.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere respetuosamente modificar la redacción de ese artículo así:</p> <p>"Obligación de mantener ajustadas las unidades de medida. Es responsabilidad de las plantas de abastecimiento mayoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo, mantener en todo momento debidamente ajustadas las unidades de medida de sus equipos de entrega de combustible. Para este fin se usará un recipiente volumétrico o tanque probador tipo atmosférico, el cual deberá estar calibrado periódicamente por un Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado por el ONAC (Organismo Nacional de Acreditación De Colombia); bajo el alcance de acreditación ISO /IEC 17025:2005; para la magnitud: Volumen. Dicho patrón será utilizado para la verificación metroológica de las unidades de medida por parte del distribuidor mayorista según el sistema de gestión de calidad empleado, siguiendo las recomendaciones de las normas API – MPMS – Manual of Petroleum Measurement Standards (capítulos 4.9.1, 4.9.2, 4.9.3, 11 y 12). Este se verificará periódicamente de acuerdo al sistema de gestión de calidad empleado en cada planta de abastecimiento mayorista."</p>

4		<p>"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.41. Verificación de la calibración y funcionamiento de las unidades de medida. Cuando la autoridad competente verifique la calibración y el funcionamiento de las unidades de medida y los equipos de entrega de combustibles en las plantas de abastecimiento se procederá así: a) Se levantará un acta en el que se dejará constancia de todas las circunstancias observadas en la diligencia, la cual será suscrita por el respectivo funcionario y el distribuidor o el representante del propietario y servirá de base para la apertura de la investigación por eventuales infracciones, si fuere procedente; b) Se entenderá que una unidad de medida se encuentra descalibrada si al momento de verificar la calibración, el nivel de entrega está por encima o por debajo de la línea cero (0) de la escala de medida del calibrador, caso en el cual se procederá a realizar los ajustes correctivos de las fallas encontradas para que la unidad pueda seguir funcionando correctamente; c) Si en el curso de la diligencia no fuere posible hacer los ajustes necesarios, se procederá por parte del funcionario a condenar la unidad y ésta no podrá entrar a funcionar hasta tanto se hayan hecho las reparaciones correspondientes, se realice una nueva calibración y se envíe el acta correspondiente al Ministerio de Minas y Energía. Parágrafo. Si durante la calibración de cualquier unidad de medida de entrega se encuentra una diferencia mayor de uno (1) por mil (1000), por debajo de la línea de referencia del calibrador, se impondrá la sanción correspondiente."</p> <p>Frente a este artículo, respetuosamente se sugiere dejar claro que por tratarse de un agente mayorista el competente para realizar tal verificación es el Ministerio de Minas.</p>
		<p>"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.67. Calibración de los surtidores de combustible. La calibración de los surtidores de combustibles derivados del petróleo de las estaciones de servicio se hará con un recipiente de cinco (5) galones de capacidad, debidamente calibrado y certificado por el Centro de Control de Calidad y Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio o quien haga sus veces u otra entidad debidamente acreditada ante el Ministerio de Minas y Energía." (Decreto 1521 de 1998, art. 30)</p> <p>Esta norma fue derogada de manera tácita por los Decretos 4886 de 2011 y 1595 de 2015, conforme a los cuales la SIC expidió el reglamento técnico metrológico aplicables a surtidores y dispensadores de combustibles líquidos.</p>
		<p>petróleo será el siguiente:</p> <p>a) Se humedece el calibrador, llenándolo -hasta su capacidad total- con el combustible; después de dicha operación, el líquido se devuelve al tanque de almacenamiento;</p> <p>b) Se lleva a ceros (0) la cantidad marcada en la registradora y con la boquilla del surtidor completamente abierta (máxima tasa de llenado), se vierten en el calibrador cinco (5) galones del surtidor, según lectura de la registradora;</p> <p>c) Se lee en la escala graduada del calibrador el número de pulgadas cúbicas (líneas) entregadas por el surtidor, en exceso o en defecto (por encima o por debajo de la línea cero), de la cual se tomará nota;</p> <p>d) Después de desocupar el calibrador, se llena nuevamente según lo señalado en el literal b), pero con la boquilla del surtidor parcialmente cerrada, para limitar el flujo aproximadamente a cinco (5) galones por minuto, es decir, esta operación de llenado debe efectuarse aproximadamente en un minuto;</p> <p>e) Se repite la operación indicada en el literal c), tomando nota de la lectura obtenida;</p> <p>f) Se entenderá que un surtidor se encuentra descalibrado si al momento de verificar la calibración, el nivel de entrega está por encima o por debajo de la línea cero (0) de la escala de medida del calibrador;</p> <p>g) El margen de calibración establecido por la norma API (American Petroleum Institute) es de más o menos siete (+/-) pulgadas cúbicas (líneas) en relación con la línea cero (0) del calibrador de cinco (5) galones de capacidad; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que cada distribuidor minorista de combustible tiene -en todo tiempo- de mantener en perfecto estado de conservación, funcionamiento y debidamente calibrada en ceros (0), la unidad de medida de los surtidores.</p> <p>Los funcionarios competentes tendrán en cuenta que, a partir del 4 de agosto de 1998, el régimen sancionatorio se aplicará cuando las diferencias encontradas durante la verificación de la calibración de un surtidor en una estación de servicio sean mayores de más o menos de siete (+/-) pulgadas cúbicas (líneas) en relación con la línea cero (0) del calibrador de cinco (5) galones de capacidad.</p> <p>Parágrafo. La inspección de las registradoras se realizará para comprobar que el precio de los cinco (5) galones extraídos por el surtidor corresponde al autorizado. Esto se obtiene multiplicando el volumen entregado por el precio unitario autorizado para la localidad. Si el resultado no corresponde al precio marcado en la registradora para los cinco (5) galones, la registradora está descalibrada." (Decreto 1521 de 1998, art. 31")</p> <p>Esta norma fue derogada de manera tácita por los Decretos 4886 de 2011 y 1595 de 2015, conforme a los cuales la SIC expidió el reglamento técnico metrológico aplicables a surtidores y dispensadores de combustibles líquidos.</p>
		<p>"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.69. Verificación de la calibración y el funcionamiento de los surtidores. Cuando la autoridad competente verifique la calibración y el funcionamiento de los surtidores, se procederá así:</p> <p>a) Se cumplirá con lo estipulado en los artículos precedentes del presente decreto;</p> <p>b) Se levantará un acta en el que se dejará constancia de todas las circunstancias observadas en la diligencia, la cual será suscrita por el respectivo funcionario y el interesado, delegado o encargado de la administración del distribuidor minorista o de la estación de servicio, que hubiere presenciado la inspección y servirá de base para la apertura de la investigación por presuntas infracciones, si fuere procedente;</p> <p>c) Si en el curso de la diligencia no fuere posible hacer los ajustes necesarios, se procederá por parte del funcionario a sellar el surtidor y éste no podrá entrar a operar nuevamente, hasta tanto no se hayan realizado las reparaciones de rigor, se efectúe una nueva calibración y se envíe el acta correspondiente a la autoridad competente, debidamente firmado por el interesado, delegado o encargado de la administración del distribuidor minorista o de la estación de servicio que hubiere presenciado la inspección." (Decreto 1521 de 1998, art. 32")</p> <p>Esta norma fue derogada de manera tácita por los Decretos 4886 de 2011 y 1595 de 2015, conforme a los cuales la SIC expidió el reglamento técnico metrológico aplicables a surtidores y dispensadores de combustibles líquidos.</p>
5		

Nota: Si desea anexar algún documento adicional, por favor enviarlo al correo pcjudadana@minminas.gov.co

Que dicho comentario fue enviado al área correspondiente, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo o responder al solicitante.

En constancia firma,



Julián Eduardo Páez Gil

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil